

MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN

Artículo 1. El Sistema Electrónico de Negociación se regirá por las normas de funcionamiento que se establecen en el Reglamento Operativo. Serán también de aplicación las resoluciones que adopten el Directorio, el Gerente General o quien éste designe a dichos efectos, el Supervisor del Sistema y las disposiciones que se incluyan en el presente Manual del Sistema Electrónico de Negociación.

Artículo 2. Las operaciones sobre cualquier valor autorizado por la Bolsa de Valores de Montevideo deben concertarse de acuerdo con las modalidades que establezca el artículo 22 del Reglamento Operativo teniendo en cuenta el tipo de operación. Deben registrarse en la Bolsa de Valores de Montevideo y su liquidación se hará en las condiciones, tiempo y forma que hubieren convenido los contratantes, siempre que se conformen a la normativa interna de la BVM, a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables y a los preceptos establecidos en el presente Manual del Sistema Electrónico de Negociación.

Artículo 3. Operaciones válidas. Se consideran operaciones válidas las que se produzcan como consecuencia de la utilización de los instrumentos o medios electrónicos registrados a nombre de cada socio, quienes asumirán total y exclusiva responsabilidad de todas las que se realicen en dicha forma, sin excepción alguna. Las operaciones así realizadas quedarán definitivamente confirmadas, con total eficacia probatoria. Excepcionalmente, una operación podrá ser anulada a solicitud de las partes contratantes, con autorización expresa del Supervisor del Sistema y cuando a juicio de éste la misma no sea representativa de las condiciones de mercado, o habiéndose tratado de un error de las partes, no altere la situación del mercado. La solicitud de anulación deberá realizarse dentro del plazo no superior al establecido en el presente Manual del Sistema Electrónico de Negociación. El Supervisor del Sistema con anuencia del Gerente General o quien lo sustituya, podrá disponer la anulación de una operación, por razones fundadas, y cuando la misma no se adapte a las normas o criterios establecidos en este Reglamento.

Artículo 4. Sesiones y horarios. El sistema electrónico funcionará los días hábiles en que tenga lugar la operativa de la Bolsa de Valores. La Gerencia dispondrá los horarios de apertura y cierre de la misma. Cualquier cambio en los horarios habituales de funcionamiento será comunicado al Banco Central del Uruguay y a los operadores con 5 (cinco) días hábiles de anticipación. Asimismo, la Gerencia podrá disponer el cambio puntual y circunstancial de horario, como también la suspensión de sus funciones, comunicando inmediatamente al Banco Central del Uruguay

Artículo 5. Definición de órdenes. Se considerará como orden, cada posición introducida por los operadores con indicación del valor a contratar, carácter comprador o vendedor, cantidad y precio, de acuerdo a lo previsto en este Manual.

Artículo 6. Tipos de órdenes. Las órdenes a introducir en el Sistema Electrónico de Negociación podrán ser:

- a) Permanece: La orden permanece en el sistema, siempre que no haya encontrado contrapartida, hasta la validez de la misma.
- b) Todo o nada (TON): la orden, en el momento en que entra en el sistema, deberá ser ejecutada por la totalidad de su volumen. En caso contrario, dicha orden desaparecerá automáticamente del sistema.
- c) Volumen mínimo (VOM): La orden, en el momento en que entra en el sistema, deberá ser ejecutada, al menos, por el volumen mínimo especificado. En caso contrario, dicha orden desaparecerá del sistema. En caso de ejecutarse en forma parcial, el resto de la orden se tratará como una orden sin restricciones
- d) Ejecuta o anula (EOA): La orden, en el momento en que entra en el sistema, deberá ser ejecutada por la totalidad o parte de su volumen, desapareciendo del sistema la parte de dicha orden que haya quedado pendiente de ejecutar.
- e) Especial: La orden especial es aquella que modifica los parámetros estándar de liquidación establecidos en el sistema.

Los precios de las órdenes b), c) y d) deberán estar dentro de la horquilla del mercado.

Artículo 7. Oficialización. Se entiende por oficialización a la operación en la cual el operador tiene órdenes opuestas sobre un mismo valor. Dado el sentido exclusivamente comprador o vendedor que tendrá cada orden, las oficializaciones sólo se producirán en la medida en que las órdenes de signo contrario de un mismo socio resulten casadas, por quedar comprendidas entre los mejores precios de oferta y demanda existente en el momento de introducción, sin ninguna preferencia sobre las de otros operadores. A tales efectos, cuando ocurran las condiciones para una oficialización, el sistema dejará transcurrir un lapso, antes de proceder al cierre de la operación. Dicho lapso, que no podrá ser inferior a 1 (un) minuto, será definido por la Gerencia General. Durante este lapso, cualquier operador podrá intervenir la oficialización, ofreciendo un mejor precio de compra o de venta. La intervención podrá ser por el total de la misma o por la cantidad mínima determinada por la Gerencia General. Cuando existe intervención, el Sistema efectuará el cierre de la operación con la o las mejores ofertas de compra o de venta vigentes. En caso de no existir intervención, el cierre se efectuará al precio de la oficialización.

Artículo 8. Unidad de contratación. La unidad de contratación será, como regla general, una unidad del correspondiente valor incorporado al sistema. No obstante, la Gerencia General podrá disponer una unidad de contratación distinta en el caso de valores concretos, cuando así lo estime necesario

Artículo 9. Plazos de liquidación. Las operaciones realizadas a través del Sistema Electrónico de Negociación se liquidarán en los siguientes plazos: 1) Valores emitidos por el Estado Uruguayo en el exterior, otros valores privados emitidos en el exterior, y valores soberanos de otros países admitidos a la cotización bursátil: T + 3. 2) Valores locales públicos, (excepto letras de Regulación Monetaria emitidas por el Banco Central del Uruguay) y valores privados T + 1. 3) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el Banco Central del Uruguay: T + 0.

Los plazos mencionados podrán ser modificados en el sistema al ingresar la orden, adquiriendo la misma el carácter de especial.

Artículo 10. Supervisor del Sistema. El Gerente General de la Bolsa de Valores de Montevideo designará a un funcionario que revestirá la calidad de Supervisor del Sistema, el cual estará a cargo de controlar y monitorear el correcto funcionamiento del Sistema Electrónico de Negociación.

Artículo 11. Funciones del Supervisor del Sistema. El Supervisor del Sistema llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Control de emisiones. Esta función comprende el alta, la baja, y la modificación de las emisiones, de las amortizaciones, y de los cupones. Asimismo, incluye la colocación o la quita de una emisión del mercado secundario.
- b) Funciones relativas al mercado, que comprenden: apertura y cierre de la contratación, lo que implica detener y / o reanudar el mercado, la introducción de cambios al horario de contratación, el control del mercado, el establecimiento de precios y sus márgenes de oscilación. Asimismo, determinará el estado activo, inactivo o de subasta de una emisión.
- c) Consulta de intervinientes del mercado y consultas en general
- d) Envío de mensajes
- e) Visualización de la contraparte de una operación.
- f) Excepcionalmente, disponer la anulación de una operación, con anuencia del Gerente General o quien lo sustituya. El Supervisor del Sistema, excepcionalmente y con anuencia del Gerente General o quien lo sustituya, podrá disponer la anulación de una operación, por razones fundadas, y cuando la misma no se adapte a las normas o criterios establecidos en el Reglamento Operativo vigente.

Artículo 12. Procedimiento de anulación: Se entiende por anulación de una operación a la reversión o cancelación de una operación bursátil cerrada en el sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa de Valores de Montevideo. Procederá la anulación cuando dentro del plazo de no más de 15 minutos desde el momento del cierre de la operación y siempre que el mercado se encuentre abierto, se solicitare la misma de conformidad por ambas partes contratantes, o de oficio por el Supervisor del sistema cuando a su juicio se evidencie un error en la transacción o la misma no sea representativa de las condiciones de mercado.

El Supervisor del Sistema con anuencia del Gerente General o quien lo sustituya, podrá disponer la anulación de una operación, por razones fundadas, y cuando la misma no se adapte a las normas o criterios establecidos en este Reglamento

Artículo 13. El Supervisor del Sistema, podrá con la anuencia del Gerente General o de quien éste delegue, suspender la operativa de algún o algunos valores, o toda la operativa, durante el transcurso de la jornada bursátil, con el fin de preservar un mercado competitivo, transparente y ordenado. Se requerirá la autorización expresa del Directorio, para el caso de que la suspensión debiera extenderse más allá de la jornada bursátil. La suspensión deberá en todos los casos comunicarse dentro de las 24 horas siguientes de decretada, al Banco Central del Uruguay en carácter de hecho relevante.

Artículo 14. Precio Estático. Al comienzo de cada sesión en el Sistema Electrónico de Negociación se tomará como precio de apertura de los valores, el precio de cierre del día

anterior establecido en el Vector de Precios que elabora el Banco Central del Uruguay. Para el caso de los valores soberanos extranjeros, el precio de apertura será el obtenido en pantallas de reconocido prestigio internacional.

El precio será llamado precio estático y variará con el precio de cada operación pactada en el mercado abierto que cumpla con los requisitos de monto mínimo establecidos por el Directorio o el Gerente General.

Artículo 15. Variación de precios. La Gerencia General, previa comunicación al Banco Central del Uruguay, fijará para cada valor la variación máxima y mínima de precio diaria respecto al precio estático. El precio podrá oscilar dentro de la horquilla, que se calculará como la variación máxima y mínima aplicada sobre el precio estático. El precio podrá variar dentro de la horquilla, como resultado de órdenes casadas sin requisito de volúmenes.

Artículo 16. Subasta. Cuando se pretenda casar una orden ubicada en una de las puntas de la horquilla o fuera de ella, automáticamente se disparará una subasta. La duración de la misma será establecida por la Gerencia General. Durante el período de subasta no se podrán producir negociaciones sobre el valor en subasta. Sólo se permite introducir órdenes sin restricciones a la ejecución.

En función de las órdenes de compra y venta introducidas en el período de subasta y de las existentes en el mercado al momento de su inicio, se determina el precio de asignación.

El procedimiento o reglas a seguirse son las siguientes:

1. Precio que permita negociar mayor número de títulos.
2. Si dos o más precios permiten negociar el mismo número de títulos, el precio que produzca menor desequilibrio, es decir, menor diferencia entre el volumen ofrecido y el demandado susceptible de negociarse a un mismo precio.
3. Si no hay desequilibrio o los desequilibrios son iguales, el precio del lado que tenga mayor volumen de títulos, es decir, el precio que tenga más peso (suma de títulos a ese precio o mejor).
4. Si coinciden las tres condiciones anteriores, se tomará el precio promedio de los precios que cumplen las condiciones 1, 2 y 3.

Artículo 17. Precio de referencia. El precio de referencia será el último precio al que se haya realizado una operación superior o igual al monto mínimo establecido por la Gerencia General a tales efectos.

Artículo 18. Valores negociables. La Gerencia General dispondrá qué valores, y a partir de qué momento, pueden ser objeto de negociación a través del sistema electrónico, atendiendo a sus características y a las facilidades técnicas que ofrece el sistema, así como a las condiciones de liquidez que se prevean para cada activo.

Artículo 19. Operativa en el recinto bursátil. La BVM dispondrá del equipamiento necesario para uso de aquellos Corredores de Bolsa que deseen realizar operaciones en el Sistema Electrónico de Negociación desde el recinto de la BVM. El horario para dicha operativa será el dispuesto por la Gerencia General.

Artículo 20. Falla parcial del sistema. Si la falla afectara a un número sustancial de operadores, alterando la equidad del sistema, la Gerencia General o quien este disponga, podrá disponer que se suspenda su funcionamiento hasta el restablecimiento de la situación debiendo comunicar inmediatamente al Banco Central.

Artículo 21. Interrupción cautelar. En los casos de surgir noticias o acontecimientos importantes, o de presentarse incidencias notoriamente singulares en el desarrollo de la sesión del Sistema Electrónico de Negociación, que pudieran afectar el desenvolvimiento de la misma o el adecuado funcionamiento del soporte técnico del sistema, la Gerencia General o quien éste disponga podrá interrumpir cautelarmente la negociación durante el tiempo imprescindible para que se conozca el exacto alcance de la noticia, acontecimiento o incidencia en cuestión. El aviso de interrupción será difundido a través del Sistema Electrónico de Negociación. Durante el período de interrupción cautelar no se permitirá la introducción de órdenes, ni su ejecución, aunque si la realización de consultas al sistema.